

VALOR HORA POR ESTIENDERO 1.900

CATEGORIA	VALOR POR ESTIENDERO		CATEGORIA	VALOR POR ESTIENDERO	
	1.900 H	1.912 H		1.900 H	1.912 H
PERSONAL OFICIO					
Pon.	16,16		Jefe de Taller	17,73	17,74
Especialista	16,28		Maestro de Taller	16,73	17,22
Oficial de 1	16,30		Maestro de 2	16,66	17,12
Oficial de 2	16,40		Centrañestre	16,73	17,22
Oficial de 3	16,27		Encargado	16,39	16,87
Prof.Sider. de 1	16,44		Capataz Especialistas	16,21	16,49
Prof.Sider. de 2	16,37		Capataz Fornos	16,13	16,61
Prof.Sider. de 3	16,28				
TECNICO DE OFICINA					
Littero	16,37	16,65	Dibujante Proyectista	17,00	17,30
Almacenero	16,13	16,61	Dibujante de 1	16,44	17,15
Chofer automóvil	16,09	16,54	Dibujante de 2	16,43	16,91
Chofer de camión	16,26	16,73	Reproductor Fotográfico	16,14	16,42
Chofer camión y granes av.	16,17	16,43	Calculador	16,14	16,42
Conductor Automóvil auto.	16,17	16,43	Archivero	16,43	16,71
Pesador automóvil	16,04	16,31	Auxiliar	16,16	16,42
Guardia Jardín	16,91	16,47	Depós. y Archivero plano	15,97	16,44
Vigilante	15,99				
Caja de Seguros	16,23	16,70	16,44 TÉCNICO DE ORGANIZACION	17,00	17,38
Ordinanza	15,77	16,44	Jefe de 1	17,00	17,50
Portero	15,77	16,44	Jefe de 2	17,00	17,50
Conserje	16,19	16,42	Tecn.Org. de 1	16,44	17,15
Sist. para Económica	16,17	16,43	Tecn.Org. de 2	16,43	16,91
Sist. aux. Económica	16,01	16,47	Auxiliar de Organización	16,29	16,77
Telefonista	16,01	16,47			
TECNICO DE LABORATORIO					
Jefe de 1			Jefe de 1	17,37	17,38
Jefe de 2			Jefe de 2	16,97	17,47
Oficial de 1	17,26	17,76	Análista de 1	16,58	17,07
Oficial de 2	17,00	17,50	Análista de 2	16,29	16,77
Oficial de 3	16,44	17,15	Auxiliar	16,19	16,42
Auxiliar	16,14	16,42			
Vigilante	16,44	17,15	TECHNICOS TITULARES		
			Ingeniero y Licenciado	18,21	18,74
			Perito y Asesorador	18,01	18,54
			Asyr. Ingeniero	17,45	18,17
			Profesor de Enseñanza	16,64	17,15
			Maestro Industrial	16,70	17,40
			Graduado Social	17,23	17,74
			A. T. S.	18,01	18,54

INDICE SISTEMATICO

- CAPITULO I - AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO (Artículos 1º al 4º)
- CAPITULO II - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS (Artículos 5º al 17º)
- CAPITULO III - CAMBIOS DE PUESTO DE TRABAJO (Artículos 18 y 19)
- CAPITULO IV - JORNADA DE TRABAJO (Artículos 20º al 22º)
- CAPITULO V - ACUERDOS VARIOS (artículos 23º al 30º)
- CAPITULO VI - ACCION SINDICAL (Artículos 31º al 32º)

CLAUSULAS ADICIONALESINTERPRETACION DEL CONVENIODISPOSICIONES FINALES

- ANEXO N° 1.- Quinquenios
- ANEXO N° 2.- Salario para el cálculo de las horas extras
- ANEXO N° 3.- Plus Transitorio
- ANEXO N° 4.- Departamentos y Servicios
- ANEXO N° 5.- Plus SDF
- ANEXO N° 6.- Cuadros de Retribuciones
- ANEXO N° 7.- Valor Hora por Quinquenio

COMISION DELIBERADORA DEL XVII CONVENIO COLECTIVODE NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A.REPRESENTANTES DEL PERSONAL:

- D. Luis Pérez Campo
 D. Manuel García del Pomar
 D. Antonio Velázquez Villegas
 D. Ángel Torinos Delgado
 D. Antonio Fernández Ruiz
 D. Dámaso Cavia Cabello
 D. Agustín Sáenz Sordo
 D. Joaquín Pérez González
 D. Emilio F. Cotera del Río

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION:

- D. Ignacio Fernández de Castro
 D. Juan Kessler Muñiz
 D. José M. Gutiérrez Aja
 D. José A. Bustillo Alvarado

REGLAMENTO DE PERMISOS RETRIBUTIVOS QUE REGIRA DURANTE EL AÑO 1989

V
 1º.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá aumentarse del trabajo con derecho a remuneración (salario de Convenio más antigüedad) por los días naturales que se indican y por las siguientes causas:

		Fallecimiento	Enfermedad grave	Hospitalización C/ intervención	Hospitalización S/I intervención	Intervención S/Hospitalización	Matrimonio
Conyuge	5	4	Hasta 6 días	Hasta 4 días	1	15	
Hijo	3	3	Hasta 3 días	Hasta 2 días	1	3	
Hija política	2	2	1	1	-	-	
Padre	3	3	Hasta 2 días	Hasta 2 días	1	1	
Padre político	2	2	1	1	-	-	
Hermano	2	2	1	1	-	-	
Hermano político	2	2	1	-	-	-	
Abuelo	2	2	-	-	-	-	
Abuela político	2	-	-	-	-	-	
Nieto	2	2	1	-	-	-	
Tío	1	-	-	-	-	-	
Concubinario	1	-	-	-	-	-	

- Nacimiento de hijo 3 días
 - Traslado del domicilio habitual 1 día
 - Exámenes de Estudios Oficiales Tiempo necesario.

(1).- Concubinario.- Son los conyuges de los hermanos del conyuge del trabajador. Tío.- Sólo se refiere a los tíos consanguíneos del trabajador.

(2).- El permiso se considera desde el día del fallecimiento inclusivo, cualquiera que sea la hora que haya ocurrido, salvo en los tíos y concubinados que puede optarse por el día del entierro.

(3).- Para poder acogerse a los permisos de esta casilla, es IMPRESCINDIBLE que en el justificante médico se haga constar expresamente el estado GRAVE - del enfermo. Considerándose el permiso desde la fecha del justificante - inclusivo.

(4,5 y 6).- El permiso se considera desde el día de la intervención inclusivo, ó la fecha de hospitalización si ésta ha sido con carácter de urgencia.
 Se excluyen de estos permisos los partos y reconocimientos médicos.

2º.- Este reglamento sustituye lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Régimen Interior y el artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y tendrá carácter interpretativo del párrafo 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, solamente en lo que se refiere a los casos previstos en el mismo.

3º.- Como aclaración a lo establecido en el párrafo b) del número 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, los permisos incluidos en el cuadro anterior, correspondientes al 1º y 2º grado de parentesco, se ampliarán en un día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 Kms. y menos de 250 Kms., y en 2 días más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 250 Kms.

4º.- Para cualquier variación a estas normas, deberá consultarse al Sr. de Personal antes de llevarlo a efecto.

11787 RESOLUCION de 22 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 378/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto, por don José Antonio Moreno Agudo, funcionario de Seguridad Social destinado en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Toledo, el recurso contencioso-administrativo número 378/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.